

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**ACUERDOS DEL 7 DE MARZO DE 2016**  
**Todos ellos adoptados por unanimidad**

**APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.-** El Acta de la reunión ordinaria del 29 de febrero de 2016.

**ESTIMACIÓN parcial del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Carlos Gallardo Ruiz contra la puntuación, en fase de méritos, para la Bolsa de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas.-** Con fecha 14 enero de 2016, D. Luis Carlos Gallardo Ruiz presenta recurso de alzada contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar Bolsas de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015. En reunión de fecha 16 de febrero de 2016, el Tribunal calificador acordó informar la desestimación del recurso en base a lo siguiente: "...Recurso de Alzada presentado por Luis Carlos Gallardo Ruiz, manifestando que no se le han valorado los siguientes méritos: 1. Nota media del expediente académico del curso presentado. 2. Otras titulaciones: Profesor de Guitarra, Técnico especialista (FP), Título avanzado de inglés y Cursos organizados por la Consejería de Educación de Cantabria y otros organismos públicos y privados. A la vista de la documentación presentada junto a su solicitud, se observa que efectivamente no se le ha valorado la nota media del expediente académico del título alegado (notable: 0,5 puntos). El resto de titulaciones de las que indica en su recurso no son valorables según las bases de la convocatoria. A la vista de lo que antecede, el Tribunal, por unanimidad, Acuerda: Informar al órgano que corresponda la resolución del recurso que procede Estimar parcialmente el recurso de Alzada presentado por Luis Carlos Gallardo Ruiz, contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar bolsas de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015, modificando su puntuación en el apartado "expediente académico", otorgando los 0,5 puntos que corresponden a la nota media de notable, con lo que sumada a la puntuación de la fase de oposición obtiene un total de 7,88 puntos. Se da traslado del presente acuerdo al Servicio de Régimen Interior a los efectos oportunos..." Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995 establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. "Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión, y demás normativa de aplicación, la desestimación a la reclamación presentada por el aspirante a la calificación del segundo ejercicio, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/85. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta

Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por D. Luis Carlos Gallardo Ruiz contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar Bolsas de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015, modificando su puntuación en el apartado expediente académico, otorgando los 0,5 puntos que corresponden a la nota media de notable, con lo que sumada a la puntuación de la fase de oposición obtiene un total de 7,88 puntos.

**DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por D. Vicent Adsuara Mora contra la puntuación, en fase de méritos, para la Bolsa de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas.-** Con fecha 15 de enero de 2016, D. Vicent Adsuara Mora presenta recurso de alzada contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar Bolsas de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015. En reunión de fecha 16 de febrero de 2016, el Tribunal calificador acordó informar la desestimación del recurso en base a lo siguiente: "...Recurso de alzada presentado por D. Vicent Adsuara Mora manifestando que no se le ha valorado la titulación universitaria de Magisterio que fue presentada en plazo y forma conveniente y solicitando se bareme con 0,15 y se sume a su puntuación total de méritos. Las bases de la convocatoria, indican que se valorarán "otros títulos superiores universitarios" con 0,15 puntos. El título de Maestro acreditado por el Sr. Adsuara, expedido el 24 de julio de 1998 no es un título superior universitario. En base a lo anterior, el Tribunal, por unanimidad, acuerda: Informar al órgano que corresponda la resolución del recurso que al no ser un título superior universitario el de Maestro, especialidad de Educación Musical, no es valorable en el apartado de "otros títulos universitarios superiores, por lo que procede la desestimación del recurso de alzada presentado por D. Vicent Adsuara Mora. Se da traslado del presente acuerdo al Servicio de Régimen Interior a los efectos oportunos..." Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995 establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión, y demás normativa de aplicación, la desestimación a la reclamación presentada por el aspirante a la calificación del segundo ejercicio, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Vicent Adsuara Mora contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar Bolsas de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015, ratificándose en la puntuación otorgada inicialmente.

**DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por Dña. Belén Puerto Moreda contra la puntuación, en fase de méritos, para la Bolsa de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas.**- Con fecha 28 de diciembre de 2015, Dña. Belén Puerto Moreda presenta recurso de alzada contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar Bolsas de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015. En reunión de fecha 16 de febrero de 2016, el Tribunal calificador, acordó informar la desestimación del recurso en base a lo siguiente: "...Recurso de alzada presentado por Dña. Belén Puerto Moreda manifestando que no se ha valorado el Máster oficial en Patrimonio Musical. De la lectura de las bases en el apartado de "Otras Titulaciones: Otras titulaciones (musicales) de diferente especialidad a la exigida, apartado c) Otros títulos superiores universitarios", en cumplimiento de la base quinta de la convocatoria, que establece que "el Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo", por unanimidad, acuerda: Informar al órgano que corresponda la resolución del recurso que se ha considerado que en este apartado deberán valorarse exclusivamente las licenciaturas y grados distintas a las aportadas como requisitos, entendiendo que los masters y doctorados quedan fuera de esta categoría por ser estudios complementarios de las licenciaturas, por lo que procede la desestimación del recurso de alzada presentado por Dña. Belén Puerto Moreda. Se da traslado del presente acuerdo al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos..." Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995 establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión, y demás normativa de aplicación, la desestimación a la reclamación presentada por el aspirante a la calificación del segundo ejercicio, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Belén Puerto Moreda contra las puntuaciones otorgadas en la fase de méritos del proceso de selección para formar Bolsas de Trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, cuya convocatoria fue publicada en el BOC nº 72 de 17 de abril de 2015, ratificándose en la puntuación otorgada inicialmente.

**APROBACIÓN del expediente para adjudicar la concesión de la licencia de explotación de un tren turístico por la Península de La Magdalena.**- A la vista de la petición formulada por la Concejalía de Turismo para que se incoe expediente de contratación para adjudicar la licencia de explotación de un tren turístico por la Península de la Magdalena. Visto el pliego de condiciones administrativas particulares redactado

para regular el concurso y el otorgamiento de la licencia-contrato, los informes y el resto de documentos que obran en el expediente. Vistos los demás trámites y actuaciones del expediente, la Concejal Delegada de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión de la licencia de explotación de un tren turístico por la Península de La Magdalena. SEGUNDO.- Aprobar el pliego de condiciones administrativas particulares que regulará el procedimiento para adjudicar la citada licencia. TERCERO.- Publicar anuncio en Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse ofertas por los licitadores por plazo de 30 días naturales, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Perfil del Contratante.

**APROBACIÓN de la recuperación de oficio de vial sito en la Bajada del Caleruco nº 17.-** A la vista del expediente incoado mediante Resolución de 18 de junio de 2015, en base a la denuncia formulada por Dña. Pilar Setien Ajo, respecto a la existencia de una portilla que cierra el paso al vial que da acceso a dos parcelas catastrales de su propiedad, en la Bajada del Caleruco nº 17. Dado que el inmueble ocupado por la Comunidad de Propietarios de Bajada del Caleruco nº 15 pertenece a este Ayuntamiento, y tiene naturaleza demanial, como se acredita en el expediente. Vistos los documentos que obran en el expediente y el informe emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio; la Concejal Delegada de Patrimonio propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la recuperación de oficio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, del vial de propiedad municipal y uso público usurpado por la Comunidad de Propietarios de c/Bajada del Caleruco,15, a la altura las parcelas catastrales 28.30.0.10, (Bajada del Caleruco nº 17) y 28.30.0.11 (Bajada del Caleruco nº 17 interior) que se ven afectadas por la colocación de una portilla que indica "Finca particular", cuando la realidad demuestra que no se trata de un vial de propiedad particular sino de propiedad municipal, dado que está catastrado como público. El informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo dice que la calleja es pública a la vista de todos los antecedentes consultados y que así figura en el PERI del AE nº 78 "Bajada del Caleruco Sur" del PGOU de 1997. SEGUNDO.- Conceder un plazo de 10 días naturales desde el recibo de la notificación de la presente Resolución para que los interesados retiren la citada portilla. En caso de que, transcurrido dicho plazo, no hayan retirado la citada portilla, dejando libre y expedito el vial municipal, lo ejecutará directamente este Ayuntamiento a cargo de dicha Comunidad, que habrá de abonar los gastos que genere.

**MODIFICACIÓN del proyecto técnico de "Espacio urbano en Guevara nº 1" (Microespacio 1).-** Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2015 el proyecto de obras de "Espacio urbano en Guevara nº 1 (Microespacio 1)", por un presupuesto de 155.795,43 € (IVA incluido), y un plazo de ejecución de 10 semanas, según proyecto redactado por los Arquitectos Dña. María Mestre García y D. Ignacio Moreu Fernández, ganadores de uno de los premios del Concurso de Ideas convocado entre el Ayuntamiento de Santander y el Colegio de Arquitectos de Cantabria para la adecuación de espacios urbanos de Santander. Con posterioridad se ha detectado un error en varias unidades de obra, así como en el plazo de ejecución de la obra. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la rectificación de los siguientes errores detectados en el proyecto técnico de obras aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2015: Rectificación del plazo de ejecución de las obras estimándose una duración de 3 meses. Añadir a las siguientes unidades de obra la indicación "o similar": U 12SP390 Programador Autónomo Hunter Node 200, 07.03.01 Proyector Neos Led, 07.03.03 Proyector IPRO 24 w.

**APROBACIÓN inicial del Estudio de Detalle en parcela sita en El Campón (Peñacastillo), presentado por Autogomas, S.A.-** Examinado el Estudio de Detalle presentado por Autogomas, S.A., para definir alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes en parcela sita en El Campón - Peñacastillo. Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 2.1.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para definir alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes en parcela sita en El Campón - Peñacastillo, de acuerdo con el texto refundido presentado el 11 de febrero de 2016 y con la precisión que establece el informe técnico emitido el 16 de febrero de 2016, que ha detectado una pequeña omisión en el Plano nº 3, que no contempla el deslinde entre el carácter vinculante y el carácter de máximo en la línea de la edificación al Norte. Dado que este deslinde sí está perfectamente definido y descrito en la página 5 de la Memoria, se entiende subsanada en los términos de la Memoria la omisión del Plano 3. SEGUNDO.-Iniciar un periodo de información al público por espacio de 20 días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

**APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje en el Paseo de General Dávila nº 292, incoado a instancia de Soluciones Integrales de Cantabria Siglo XXI, S.L.U.-** Visto el expediente instruido a instancia de Soluciones Integrales de Cantabria Siglo XXI, S.L.U. en solicitud de licencia de actividad de garaje a emplazar en la Calle General Dávila nº 292, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 24 de diciembre de 2014, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Soluciones Integrales de Cantabria Siglo XXI, S.L.U., en solicitud de licencia de actividad de garaje a emplazar en la Calle General Dávila nº 292, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de lavado y engrase de vehículos en la Calle García Morato nº 13, incoado a instancia de D. Daniel Portilla Coterillo.-** Visto el expediente instruido a instancia de D. Daniel Portilla Coterillo, en solicitud de licencia de actividad de lavado y engrase de vehículos, a emplazar en la Calle García Morato nº 13 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 13 de noviembre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo

el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de D. Daniel Portilla Coterillo, en solicitud de licencia de actividad de lavado y engrase de vehículos, a emplazar en la Calle García Morato nº 13 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje comunitario en la Calle Consuelo Bergés nº 6, incoado a instancia de la Comunidad de Propietarios de Consuelo Bergés nº 6.-** Visto el expediente instruido a instancia de Comunidad de Propietarios Consuelo Bergés nº 6, en solicitud de licencia de actividad de garaje comunitario, a emplazar en la Calle Consuelo Bergés nº 6, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 2 de julio de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo

76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Comunidad de Propietarios Consuelo Bergés nº 6, en solicitud de licencia de actividad de garaje comunitario, a emplazar en la Calle Consuelo Bergés nº 6, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje en la Calle Inés Diego del Noval nº 83, incoado a instancia de Residencial El Mansín, S.L.-** Visto el expediente instruido a instancia de Residencial El Mansín, S.L., en solicitud de licencia de actividad de garaje, a emplazar en la Calle Inés Diego del Noval nº 83, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 10 de junio de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Residencial El Mansín, S.L., en solicitud de



licencia de actividad de garaje, a emplazar en la Calle Inés Diego del Noval nº 83, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de ampliación de actividad de heladería a bar-cafetería en el Paseo Pereda nº 23, incoado a instancia de Vacanze Romane, S.C.-** Visto el expediente instruido a instancia de Vacanze Romane, S.C., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados a la de bar - cafetería (sin cocina), a emplazar en el Paseo de Pereda nº 23 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el periodo de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Vacanze Romane, S.C., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados a la de bar - cafetería (sin cocina), a emplazar en el Paseo de Pereda nº 23 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Universidad de Cantabria para el programa espacios colaborativos de Coworking.-** El Ayuntamiento de Santander viene colaborando en la gestión de programas de formación con distintas entidades, especialmente en actividades que cubran nuevas necesidades sociales mediante la mejora de los sistemas de formación que mejor los mecanismos para la incorporación en el mundo laboral de los distintos colectivos. Recientemente se ha firmado Convenio con la EOI incluida como Beneficiario y Organismo Intermedio de Programas formativos ligados a los Programas Operativos del Fondo Social Europeo para España 2014/2020, que cuentan con financiación del Fondo Social Europeo. En concreto se pondrá en marcha el programa espacios coworking con la EOI. Los participantes deben ser jóvenes emprendedores con talento. Por ello se hace necesario vincular a la Universidad de Cantabria e impulsar el talento emprendedor de los jóvenes universitarios en el marco de espacios de Coworking articulando un sistema de colaboración que permita canalizar y dar viabilidad a ideas de negocio mediante proyectos que tengan su origen en el talento de jóvenes universitarios. El objetivo principal de la actuación de Coworking es fomentar el emprendimiento y aumentar la probabilidad de éxito de los proyectos de los emprendedores en un período limitado de tiempo, identificando aquellos con mayor potencial de desarrollo. En consecuencia, la Concejal de Empleo y Desarrollo Empresarial, en uso de las facultades que tiene delegadas, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar la suscripción de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Universidad de Cantabria para el desarrollo del programa espacios colaborativos de Coworking.